



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2019-00307-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARÍA CASTAÑO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
TEMA: Reliquidación Pensional – Aplicación Tasa de Reemplazo 90% - Factores Salariales – Aportes Extemporáneos.

En Ibagué – Tolima, a los **24 días del mes de febrero de 2023**, fecha fijada en audiencia anterior, siendo las **08:42 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicado **73-001-33-33-011-2019-00307-00** instaurado por la señora **ANA MARÍA CASTAÑO SÁNCHEZ** en contra de **COLPENSIONES** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	LEIDY JIMENA MANRIQUE ALDANA
C.C. No.:	65.707.193
T.P. No.:	129.741 del C.S.J
Correo electrónico:	consultapensiones@yahoo.com
Celular:	315 689 98 15

1.2. PARTE DEMANDADA.

1.2.1. COLPENSIONES

Apoderado:	CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA
C.C. No.:	1.110.556.184 de Ibagué
T.P. No.:	317.457 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	Sebastianatorresr85@gmail.com

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado:	LADY KATHERINE BERNAL ALVIS
C.C. No.:	65.632.552 de Ibagué
T.P. No.:	326.773 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	lakatebeal@yahoo.es

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

No comparece

1.4. CONSTANCIA:

No compareció el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

AUTO:

Continuando con la audiencia debemos decir que el 30 de enero del presente año el dr. Jorge Luis Osorio Guzmán presentó renuncia al poder otorgado por el Departamento del Tolima (Documento No 24) y por cumplir con los requisitos del artículo 76 C.G.P. se le acepta la renuncia.

Posteriormente, la Sra. Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, confirió poder a la dra. Lady Katherine Bernal Alvis, identificada con la C.C. No 65.632.552 de Ibagué y T.P. No 326.773 del C.S. Jud. Para continuar representando los intereses del departamento del Tolima en el proceso de la referencia (Documento No 26) y por cumplir con los requisitos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 se le reconoce personería para actuar.

Finalmente, el apoderado de Colpensiones sustituyó el poder que le fue conferido a la dra. Alejandra Rocha Ospina identificada con la C.C. No 1.110.556.184 de Ibagué y T.P. No 317.457 del C.S. Jud. y por cumplir con los requisitos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 y 75 C.G.P. se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución que obra en el documento No 29 del expediente digital.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS DECRETADAS A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales:

Conforme al auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 05 de agosto de 2022, se decretó a petición de la PARTE DEMANDANTE, en el ordinal TERCERO, lo siguiente:

- *Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe y documente las gestiones adelantadas ante el Departamento del Tolima con el propósito de realizar el cobro de los aportes pensionales en mora a nombre de la señora ANA MARÍA CASTAÑO SANCHEZ, identificada con C.C. No.28.738.619, así mismo, indique si el ente territorial ha cancelado o no los periodos cotización comprendidos entre el 01 de enero de 2000 al 01 de agosto de 2001.*

Frente a lo solicitado se allegó por parte de la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, los documentos relacionados con lo peticionado que reposan en los archivos N°. 18 y 20 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado, así mismo el Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES allegó el documento obrante en el archivo 19.

AUTO: Los documentos antes relacionados se tienen por incorporados al expediente y para efectos de publicidad y contradicción se ponen en conocimiento de las partes, documentación que se compartió de manera previa a esta diligencia mediante el enlace de acceso integral al expediente digital a las partes y al Ministerio Público.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES: Sin observación.

PARTE DEMANDADA – DEPTO TOLIMA: Sin observación.

Así mismo, en el ordinal QUINTO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 05 de agosto de 2022, se decretó a petición de la PARTE DEMANDANTE, lo siguiente:

- *Oficiar al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita certificación en la cual consten los emolumentos percibidos por la demandante entre el 01 de agosto de 1996 al 01 de agosto de 2006, discriminados mes a mes.*

Respecto a ello se remitió los documentos obrantes en los archivos 21 del expediente digitalizado en los que se señala que por parte de la Auxiliar Administrativo Macroproceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Cultura de la Gobernación del Tolima: “se informa que la señora ANA MARÍA

CASTAÑO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 28.738.619, NO figura en nuestra planta de empleos, por anterior se ruega el favor ampliarnos en 30 días el plazo para responder de fondo, teniendo en cuenta que se debe realizar búsqueda en los archivos de Sedtolima, de hoja de vida -historia laboral de la ciudadana, que nos evidencia su vinculación con la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.”, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta de fondo pese haber transcurrido más de los 30 días solicitados.

Asimismo, como se pudo apreciar en la respuesta dada por Colpensiones informa que la demandante laboró para el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Tolima.

AUTO: En razón a lo anterior, el Despacho dispone **REQUERIR** a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima para que en el término de diez (10) días, siguientes a la recepción del correspondiente oficio se sirva expedir y remitir, certificación en la cual consten los emolumentos percibidos por la demandante, ANA MARÍA CASTAÑO SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía 28.738.619 entre el 01 de agosto de 1996 al 01 de agosto de 2006, discriminados mes a mes.

En caso de no contar con lo solicitado, deberá dar traslado al funcionario que corresponda, informando de ello al Juzgado e igual termino tendrá para dar respuesta el funcionario al cual le fuese trasladado el oficio. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la respuesta dada por Colpensiones informa que la demandante laboró para el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Tolima. **POR SECRETARIA OFICIESE.**

Se requiere la colaboración de la apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el oportuno recaudo probatorio, **A LA CUAL SE LE ENVIARÁ COPIA DEL OFICIO QUE SE ENVÍE.**

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES: Sin observación.

PARTE DEMANDADA - DEPTO TOLIMA: Sin observación.

AUTO:

En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. ***se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija el día 10 de agosto de 2023, a las 10:30 a.m.*** con el fin de practicar las pruebas que se encuentran pendiente de recaudo.

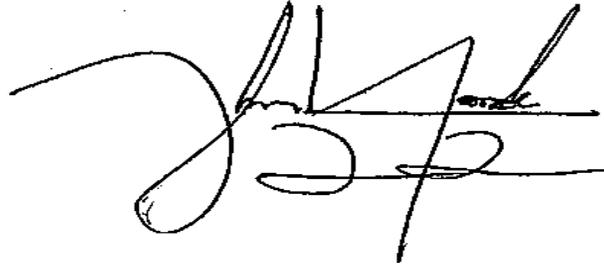
Se advierte que si cuenta con el material probatorio suficiente el despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia si ello fuese posible.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES: Sin observación.

PARTE DEMANDADA - DEPTO TOLIMA: Sin observación.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 8:55 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16.

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd52f0fcc6997b19449ad16befd84e141be38ab7b4f896aec7795ea2bdaa1e**

Documento generado en 24/02/2023 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>